

Notaría Trigésima Séptima

ESCRITURA NÚMERO: 20161701037P07071

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA YANGSOLUTION CIA. LTDA.

QUE OTORGAN:

1708870504 WILLIS YANG CHONG

1712906518 WILLIS EDWIN YANG LING

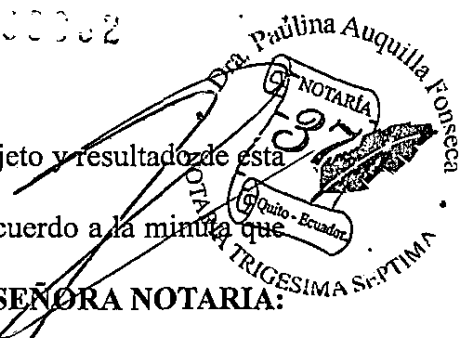
CUANTIA: USD 1.000

DI 3 COPIAS.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy **TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS**, ante mi Doctora PAULINA ALEXANDRA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO, Comparecen al otorgamiento y suscripción de esta escritura, WILLIS YANG CHONG, de estado civil casado, y WILLIS EDWIN YANG LING, de estado civil soltero; Taiwanés el primero de los comparecientes y ecuatoriano el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de la Quito, provincia de Pichincha; todos legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse, en forma libre, voluntaria y por sus propios derechos, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus identificaciones que en copias debidamente legalizadas se

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
Quito- Ecuador

000002



adjunta como habilitantes.- Instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑORA NOTARIA:**

En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contiene la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **YANGSOLUTION CIA. LTDA.**, de acuerdo a la **DECLARACION JURAMENTADA** que realizamos sobre las estipulaciones que a continuación se expresan: **ARTICULO PRIMERO:**

COMPARECIENTES.- Al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, comparecen WILLIS YANG CHONG, de estado civil casado, y WILLIS EDWIN YANG LING, de estado civil soltero; Taiwanés el primero de los comparecientes y ecuatoriano el segundo, mayor de edad, domiciliados en la ciudad de la Quito, provincia de Pichincha; todos legalmente capaces, hábiles para contratar y obligarse, en forma libre, voluntaria y por sus propios derechos, constituyen una compañía de responsabilidad limitada, organizada de conformidad con las leyes vigentes y regida al tenor de los presentes estatutos.-

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARATORIA.- Los comparecientes declaran bajo juramento que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, uniendo sus capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la Compañía, la misma que se registrá por las Leyes de la República del Ecuador vigentes y que se expidieren con posterioridad; de forma especial la Ley de Compañías, Código de Comercio, las normas del Código Civil.-

ARTICULO TERCERO: RAZON SOCIAL.- La denominación objetiva de la Compañía es: **YANGSOLUTION CIA. LTDA.**, en consecuencia la compañía usará tal denominación en todas y cada una de sus operaciones, contractuales, crediticias, bancarias; se registrá por las leyes de la República del Ecuador.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO**

Notaría Trigésima Séptima

SOCIAL.- La compañía se dedicará a la Producción, Industrialización, Importación, Exportación Comercialización Ventas de electrodomésticos, y aparatos de uso domestico, refrigeradoras, cocinas, lavadoras, equipos de televisión, de sonido y grabación, maquinaria para minería, y de construcción, artículos de ferretería, cajas fuertes, extintores, aparatos y accesorios de calefacción y calentadores de agua, taxímetros y accesorios, bicicletas y accesorios. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTICULO QUINTO: DURACION.-** La Compañía tendrá una duración de CINCUENTA AÑOS (50), contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito, pudiendo este plazo prorrogarse o reducirse e incluso podrá disolverse la Compañía anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto.-

ARTICULO SEXTO: DOMICILIO.- La Compañía **YANGSOLUTION CIA. LTDA.** es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en la ciudad de Quito, Cantón Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha; por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones, establecimientos, corresponsales y subsidiarias en otras ciudades de la República del Ecuador o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.-

ARTICULO SEPTIMO: DEL CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES.- El capital social, suscrito de la Compañía, es de UN MIL DOLARES, dividido en CIEN PARTICIPACIONES de DIEZ dólares cada una, iguales, acumulativas e indivisibles, conforme lo establece el artículo ciento seis de la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: INTEGRACION FORMA DE PAGO Y**

Dra. Paulina Hugulla Fonseca

Quito- Ecuador

003033



DECLARACION JURAMENTADA.- El Capital social queda integrado en CINCO MIL DOLARES, de los cuales se han pagado en numerario, en su totalidad. En consideración de lo expuesto, WILLIS YANG CHONG, ha suscrito quinientos dólares en numerario, dividido en cincuenta participaciones de diez dólares cada una de ellas y ha pagado en su totalidad en numerario, WILLIS EDWIN YANG LING, ha suscrito quinientos dólares en numerario, dividido en cincuenta participaciones de diez dólares cada una de ellas y ha pagado en su totalidad en numerario; Los Socios BAJO JURAMENTO declararan que el capital de la Compañía es de UN MIL DOLARES dividida en CIENTO participaciones de Diez dólares cada una de ellas, el capital pagado de la compañía depositarán en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica. El Capital social queda integrado según el siguiente cuadro:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO PART.
WILLIS YANG CHONG	\$ 500,00	\$ 500,00	50
WILLIS EDWIN YANG LING	\$ 500,00	\$ 500,00	50
TOTAL:	\$ 1.000,00	\$ 1.000,00	100

ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS Y SUS BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de la aportación pagada por ellos. La participación con derecho a voto lo tendrán en relación a su valor pagado.- **ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos Estatutos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La Representación Legal,

Notaría Trigésima Séptima

judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente General, quien se encuentra facultado para ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. Cuando el monto de un contrato o negociación supere los mil dólares, el Gerente General requerirá autorización del Presidente; y, cuando el monto del contrato supere los diez mil dólares se requerirá la autorización expresa de la Junta General de Socios. Esta autorización, por parte de la Junta General, también será necesaria para contratar créditos, obligaciones, gravar o preñar bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía cuyo monto o valor sea superior a los diez mil dólares.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

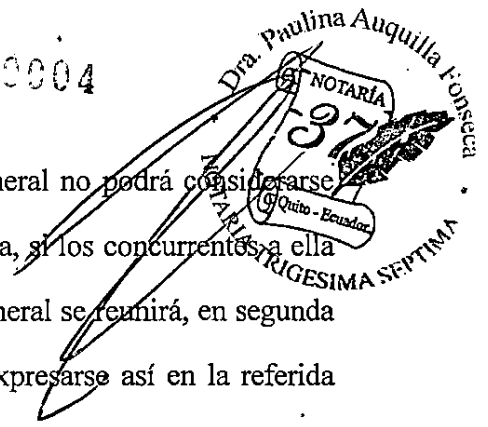
La Junta General de Socios, está formada por los socios legalmente convocados y reunidos, y es el Órgano Supremo de la Compañía, que tomará las decisiones que juzgue conveniente para su buen funcionamiento y en defensa de los intereses de la misma, en consecuencia, las decisiones que adopte de conformidad con la Ley y el Estatuto, obligan a todos los socios y administradores, aún a los ausentes y no serán susceptibles de revisión, sino por la propia Junta General de Socios, salvo el derecho de oposición en los términos previstos por la Ley.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a las Juntas Generales de Socios las hará el Presidente de la Compañía, pudiendo también hacerlas el Gerente General, mediante comunicación escrita, enviada al lugar más reciente registrado como domicilio del socio de la Compañía; por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, con indicación de los puntos a tratarse, el lugar, el día y la hora; la convocatoria a Junta, podrá realizarse a pedido del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, para tratar los puntos que se

Dra. Paulina Aguilla Fonseca

Quito- Ecuador

0000004



indique en la petición. Con respecto al quórum La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- No obstante lo dispuesto, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES**

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Ordinarias se reunirán una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las juntas generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General de Socios, ya sea, personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta-poder, dirigida al Presidente de la Compañía o mediante poder especial o general. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios.- **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: ACTAS.- Las Actas de las Juntas Generales de Socios, se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, debidamente foliadas en numeración continua, observando un orden cronológico; y llevarán la firma del Presidente y Secretario. Además se llevará un expediente donde se guardarán los documentos relacionados con las convocatorias, cartas o poderes de representación y demás asuntos tratados por las Juntas

Notaría Trigésima Séptima

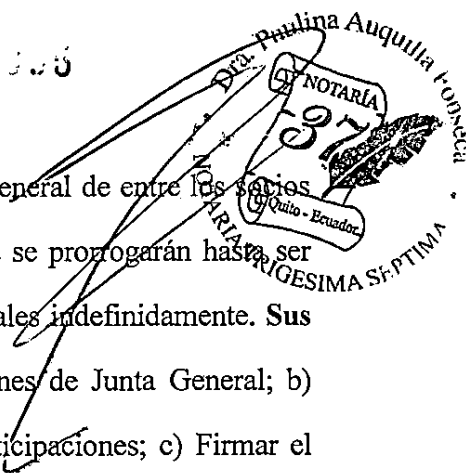
Generales.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano Supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como, con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la Compañía, que presente el Gerente General; c) Resolver el reparto de utilidades, amortización de pérdidas, de acuerdo con la Ley; d) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, cambio de domicilio, objeto social, prorroga o disminución del plazo y reforma del Estatuto de la Compañía; f) Resolver la disolución anticipada de la Compañía, designar los liquidadores, señalar las remuneraciones de los liquidadores, considerar los montos de liquidación; g) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; h) Autorizar se inicien acciones legales en contra de los administradores; i) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; j) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos Sociales; y, k) Aprobar el establecimiento de nuevas sucursales y agencias o suprimirlas, l) Nombrar los Gerentes de sucursales o agencias, de la terna que envíe el Presidente.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía. El Gerente General actuará como Secretario. En caso de ausencia o falta del Presidente, lo reemplazará el socio designado por la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General actuará como Secretario de la Junta la persona que ésta designare.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** La

Dra. Paulina Aguilla Fonseca

Quito- Ecuador

Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los socios de la Compañía, para un período de cuatro años, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y podrá ser reelegido por períodos iguales indefinidamente. **Sus atribuciones y deberes son:** a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las participaciones; c) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; d) Supervigilar la buena marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; e) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente estatuto; f) Intervenir en la suscripción de escrituras públicas de adquisición o enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Compañía de conformidad con el presente estatuto; g) Presidir la Junta General de Socios; h) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; i) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de Aportación; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, los presentes estatutos y los que indique la Ley de Compañías; k) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva mientras se designa al titular, sin ser necesario que el encargo sea por escrito; l) Todas las demás atribuciones que le indiquen estos estatutos, la Junta General y la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGESIMO: DEL GERENTE GENERAL, SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-**

La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los socios o fuera de ellos para un período de cuatro años y podrá ser reelegido por períodos iguales indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Representará legal, judicial y extrajudicial a la Compañía y tendrá a su cargo la administración y contabilidad de ella. **Sus atribuciones y deberes son:** a) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones de conformidad con el presupuesto de la Compañía; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. c) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; d) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias certificadas sobre el mismo; e) Supervigilar las labores del personal de la



Notaría Trigésima Séptima

Compañía; f) Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía; g) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; h) Manejar la caja y cartera de valores; i) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; j) Llevar los libros de Actas y de Participaciones y Socios de la Compañía; k) Actuar como Secretario de la Junta General; l) Intervenir en la celebración de actos y contratos a nombre de la Compañía de conformidad con el presente estatuto; ll) Intervenir en la suscripción de escrituras públicas de adquisición enajenación de bienes muebles e inmuebles de la Compañía o en el establecimiento de gravámenes sobre ellos; m) Intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas que contengan reformas al Estatuto de la Compañía; n) Firmar los cheques de la Compañía; ñ) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la Ley y el presente estatuto; o) Subrogar al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento de este administrador; y, p) Los demás deberes y atribuciones que le concede la Ley, el Estatuto y la Junta General de Socios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** La Junta General de Socios resolverá la repartición de las utilidades que será en proporción al valor pagado de las participaciones, una vez que fuesen hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiesen creado y las previstas por las Leyes Especiales.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FONDOS DE RESERVA.-** De las utilidades de la Compañía se asignará un cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva, hasta que este Fondo alcance el veinte por ciento del capital social, conforme lo establece el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías.-**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía será anual, correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Al

Dra. Paulina Aguilla Fonseca

Quito- Ecuador

fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Socios el Balance General Anual, el estado de pérdidas y ganancias y la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y**

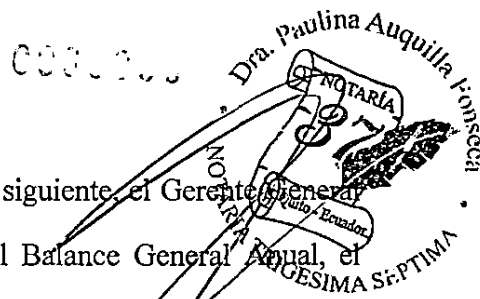
LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno y siguientes de la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. En el caso de liquidación actuarán como liquidadores el Gerente General o el Presidente. De haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará a uno o más Liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: NORMAS**

COMPLEMENTARIAS.- Se entenderán incorporadas al presente estatuto, las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en el Estatuto Social. Lo no previsto en el presente Estatuto, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus Reglamentos y sus eventuales reformas se entenderán incorporados al mismo.- **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: Por unanimidad de acto, los socios deciden nombrar como Presidente de la compañía a WILLIS EDWIN YANG LING y como Gerente General a WILLIS YANG CHONG.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los intervinientes,

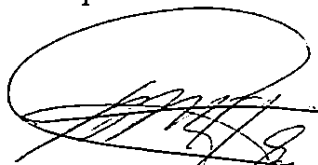
facultan al Doctor Edgar Manuel Mora Carrión, para que realice todos los trámites conducentes y necesarios para el perfeccionamiento de la Constitución de la Compañía.-

Usted señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez de esta escritura".- **HASTA AQUI LA MINUTA.-** Redactó esta minuta y está firmada por el doctor Edgar Manuel Mora Carrión Abogado con matrícula profesional signada con el número diecisiete guion mil novecientos noventa y tres guion cuarenta y seis del Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial;



Notaría Trigésima Séptima

y, leída que fue a los comparecientes, íntegramente; se ratifican en todo su contenido, para constancia firman conmigo la Notaria, en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.-



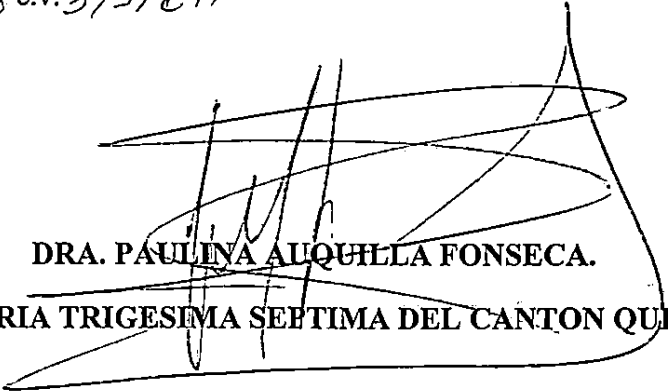
WILLIS YANG CHONG

c.c. 170887050-4 c.v. 3776604



WILLIS EDWIN YANG LING

c.c. 1712906518 c.v. 3751811



DRA. PAULINA ALQUILLA FONSECA.

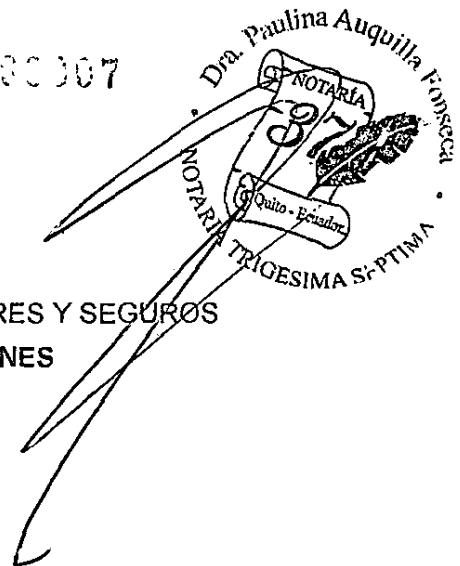
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO.

Dra. Paulina Alquilla Fonseca

Quito- Ecuador



0000007



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 12/12/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7751308
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1704318177 MORA CARRION EDGAR MANUEL

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **YANGSOLUTION CIA.LTDA.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.04	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE MAQUINARIA, EQUIPO INDUSTRIAL, EMBARCACIONES Y AERONAVES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4610.09	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS DIVERSOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.11	VENTA AL POR MAYOR DE ELECTRODOMÉSTICOS Y APARATOS DE USO DOMÉSTICO: REFRIGERADORAS, COCINAS, LAVADORAS, ETCÉTERA. INCLUYE EQUIPOS DE TELEVISIÓN, ESTÉREOS (EQUIPOS DE SONIDO), EQUIPOS DE GRABACIÓN Y REPRODUCTORES DE CD Y DVD, CINTAS DE AUDIO Y VIDEO CDS, DVD GRABADAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4649.92	VENTA AL POR MAYOR DE BICICLETAS, PARTES Y ACCESORIOS INCLUYEN LOS ARTÍCULOS DEPORTIVOS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4659.99	VENTA AL POR MAYOR DE MÁQUINAS HERRAMIENTA DE CUALQUIER TIPO Y PARA CUALQUIER MATERIAL: MADERA, ACERO, ETCÉTERA. LA VENTA DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA N.C.P. PARA USO EN LA INDUSTRIA, EL COMERCIO, LA NAVEGACIÓN Y OTROS SERVICIOS. INCLUYE VENTA AL POR MAYOR DE ROBOTS PARA CADENAS DE MONTAJE, ARMAS, ETCÉTERA.
OPERACION PRINCIPAL	G4663.22	VENTA AL POR MAYOR DE APARATOS, ACCESORIOS DE CALEFACCIÓN Y CALENTADORES DE AGUA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **23/01/2017 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

12/12/2016 4.45 PM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Elecciones 25 de Febrero del 2014

171200551-8 830 - 0111

YANG LING WILLIS EDWIN

PICHINCHA

QUITO

HELIARIO QUEVEDO

LA GASCA

SANCION Mula. 61.80 CosRep. 8 ToLUSD. 73.80

DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 00923

3751841

19/05/2014 9.13.39



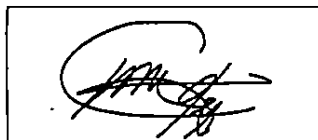
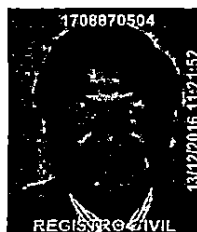
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

0680105

Notaría
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
Quito - Ecuador

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1708870504

Nombres del ciudadano: YANG CHONG WILLIS

Condición del cedulaado: EXTRANJERO

Lugar de nacimiento: REP. DE CHINA (TAIWÁN)

Fecha de nacimiento: 27 DE JUNIO DE 1955

Nacionalidad: CHINA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INVERSIONISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: YANG LING YING HSUEH

Fecha de Matrimonio: _____

Nombres del padre: YANG LU

Nombres de la madre: YANG CHONG CHUNG HUA

Fecha de expedición: 31 DE JULIO DE 2012

Información certificada a la fecha: 13 DE DICIEMBRE DE 2016

Emissor: PAULINA FONSECA AUQUILLA FONSECA - PICHINCHA-QUITO-NT 37 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.12.13 11:23:56 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-bbec23c52c74474



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIDAD*EXT
APELLIDOS Y NOMBRES
YANG CHONG WILLIS
LUGAR DE NACIMIENTO
**Rep. China (Taiwán)
Kaohsiung**
FECHA DE NACIMIENTO **1955-06-27**
NACIONALIDAD **CHINA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
**YING HSUEH
YANG LING**

Nº **170887050-4**



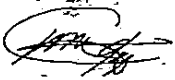


INSTRUCCIÓN SUPERIOR
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
YANG LU
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YANG CHONG CHUNG HUA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**QUITO
2012-07-31**
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-31

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INVERSIONISTA

E233312222
001001445





DIRECTOR GENERAL **FIRMA DEL CEDULADO**

Dra. Paulina
NOTARIA TRIGESIMA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 23 de Febrero del 2014
170887050-4 000 - 0000
YANG CHONG WILLIS

NO EMPADRONADO - USD 8
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00556
3776604 16/07/2014 10:24:22
3776604

IMP. IGM. 03

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
El presente documento es un acta de notaría
de conformidad con la Ley Orgánica del
Poder Judicial, que tiene presente el rol de
notario.

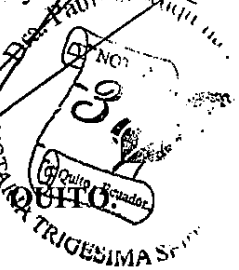
13 DIC 2016

Dra. Paulina Auquilla Fonseca
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

0080310

Se otorgó ante mí Doctora PAULINA AUQUILLA FONSECA, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, firmada y sellada en Quito, a **TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.**

DRA. PAULINA AUQUILLA FONSECA
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL QUITO

0000011

TRÁMITE NÚMERO: 77185



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	56209
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/12/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5473
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA /QUITO /13/12/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	YANGSOLUTION CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

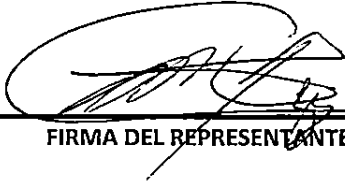
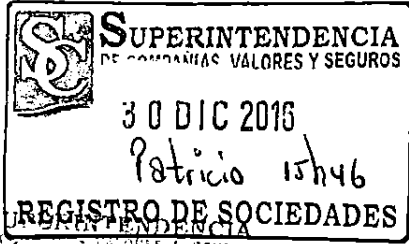
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 20 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 019/RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARDO EL



000012

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		YANGSOLUTION CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: RUMIPAMBA	BARRIO: QUITO TENIS	CIUDELA: HCJB	
CALLE: AMERICA	NÚMERO: N39-106	INTERSECCIÓN/MANZANA: JUAN DIGUJA	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: YANG	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2461735	TELÉFONO 2: 2461736	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: calefonesyang@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: gerencia@industrialkkraee.com	
CELULAR: 984679138	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: DIAGONAL A TELEMAMAZONAS JUNTO AL POLLO CAMPERO DE LA AMERICA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: WILLIS YANG CHONG			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1708870504			
Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 REGISTRO DE SOCIEDADES RECIBIDO 30 DIC 2015 Patricio 15h46 30 DEC 2015 VA-01.2.1.4-F1	
Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.			
Ab. Adela Villacís V. C.A.U. - QUITO			